

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización que para constituirse y operar como unión de crédito se otorgó a Credifomento, Unión de Crédito, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 2.- Vicepresidencia Jurídica.- Oficio 210-212-2/874968/2007.- Expediente CNBV .212.421.12 (513) "2007,04" /U-593/01.

Asunto: Se revoca su autorización para operar como unión de crédito.

Credifomento, Unión de Crédito, S.A. de C.V.
Benito Juárez Pte. Núm. 736
Col. Centro
67100, Guadalupe, N.L.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en los artículos 51-A, 56 y 78, fracciones V y X, esta última en relación con el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4, fracciones I y XXXVIII, 12, fracciones XIV y XV, 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y 1, 3, 4, 9, 11, primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y en ejecución al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 5 de julio de 2007, con objeto de dar cumplimiento a dichos ordenamientos legales, dicta la presente resolución de revocación de la autorización, que para operar como unión de crédito, le fue otorgada a CREDIFOMENTO, Unión de Crédito, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante Oficio número 601-II-37355 del 28 de agosto de 1992, la entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, otorgó autorización para operar como unión de crédito a la sociedad que se denominaría CREDIFOMENTO, Unión de Crédito, S.A. de C.V., en términos del artículo 39, fracción IV de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.- Mediante Oficio número 601-DRM-1475/95 de fecha 4 de mayo de 1995, esta Comisión modificó el Término Segundo, fracción II, de la autorización que para operar fue otorgada a CREDIFOMENTO, Unión de Crédito, S.A. de C.V., a efecto de que su capital social autorizado fuera de N\$8'500,000.00 (ocho millones quinientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.).

3.- Esta Comisión, con Oficio número 601-II-71812 de fecha 7 de abril de 2003, comunicó a esa Unión de Crédito, la observación que a continuación se indica, otorgándole un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera:

Que de la revisión a su estado de contabilidad al 30 de noviembre de 2002, esa Sociedad presentaba un capital contable negativo de \$12'592,000.00, inferior al capital mínimo pagado que le correspondía mantener de \$4'250,000.00, equivalente al 50% de su capital social autorizado, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción I del artículo 80. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y el último párrafo del punto TERCERO del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2001, resultando de la diferencia entre estos dos conceptos un faltante de \$16'842,000.00 en su capital contable, contraviniendo lo que establece el último párrafo de la fracción I del citado artículo 80. y lo dispuesto en el punto Séptimo del Acuerdo aludido, por lo que se determinó que esa Sociedad no mantenía su capital contable dentro de las proporciones legales descritas.

4.- En respuesta al Oficio 601-II-71812 citado en el numeral anterior, CREDIFOMENTO, Unión de Crédito, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 24 de abril de 2003, recibido por esta Comisión al día siguiente, manifestó respecto de la observación descrita anteriormente, lo siguiente:

“...

La observación respecto al faltante en nuestro Capital Contable al 30 de noviembre de 2002 es efectivamente el que nos señalan en el oficio 601-II-7182. Nuestros problemas de faltante de capital comenzaron desde que entregamos la cartera de créditos que teníamos descontados con Nacional Financiera, S.N.C., al tener que crear una reserva cercana a \$37,000,000.00 (treinta y siete millones de pesos 00/100 M.N.). Desde

entonces también fuimos desincorporados como Intermediarios Financieros no Bancarios de NAFIN, lo cual nos dejó prácticamente sin actividad. Ante lo anterior hemos estado tomando diversas acciones correctivas para mantener en actividad a nuestra Unión y por otro lado subsanar nuestros faltantes de Capital. Con posterioridad al cierre del 30 de Noviembre de 2002 y culminando al 31 de Marzo de 2003 realizamos algunas de las acciones correctivas mencionadas, de tal forma que en esta última fecha llevamos a cabo una Asamblea Extraordinaria de Accionistas en la que se acordó un cambio en la forma en que está constituido nuestro Capital Social, y una aportación inmediata de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) a la parte fija del Capital, enviando a ese organismo regulador el Acta de la mencionada Asamblea para su aprobación. En caso de obtener la autorización solicitada nuestro capital contable quedará dentro de los parámetros a que nos obliga el artículo Octavo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Los proyectos de corrección y fortalecimiento de nuestra Unión incluyen seguir capitalizándonos mediante aportaciones de nuestros socios, ya que además de la aportación inmediata que mencionamos en párrafo anterior, nos quedarían tres millones de acciones en tesorería que quedarían suscritas en un plazo corto de tiempo. Con Estados Financieros razonablemente sanos, tenemos el ofrecimiento de algunos de nuestros socios más prominentes de participar en la subsecuente capitalización de la Unión.

Desde hace algunos meses hemos estado cambiando nuestra composición de cartera de créditos otorgados a nuestros socios, esto por acuerdo de nuestro Consejo de Administración, buscando la recuperación total de créditos de montos superiores a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y colocando en créditos que no sobrepasen dicho monto, ya que nos hemos percatado con la experiencia de los últimos años que operando en este nicho de mercado corremos menos riesgos, tenemos una cartera más sana y redituable, además cubrimos un estrato de microempresarios que al pasar a ser socios de la Unión tienen acceso a servicios financieros que la banca no está atendiendo.

Gracias a la estrategia operativa que mencionamos en el párrafo anterior nuestros resultados de operación han pasado a ser positivos, lo cual indica que tendremos capital ganado además del aportado, y más pronto se fortalecerá nuestra estructura de Capital.

En virtud de que nuestros Estados contables observan importantes cambios a partir de el mes de Diciembre de 2002, y pasan a ser el fundamento de los acuerdos que se tomaron en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 31 de Marzo de 2003, les solicitamos atentamente nos permitan acudir a las oficinas de ustedes en México, D.F., para entregar en propia mano la documentación que nos sirve de respaldo para los registros contables que llevamos a cabo y exponer nuestros argumentos sobre este particular.

...

5.- Esta Comisión con Oficio número 601-II-152820 de fecha 11 de julio de 2003, comunicó a CREDIFOMENTO, Unión de Crédito, S.A. de C.V., entre otros, los resultados que a continuación se indican, derivados de la visita de inspección ordinaria que se practicó a esa Sociedad en cumplimiento al Oficio 601-II-136912, sobre cifras al 31 de marzo de 2003, otorgándole un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera:

“...

9. CARTERA DE CREDITO

...

- 9.2 En 16 acreditados con responsabilidades globales en créditos sin garantía real por \$864,060, exceden en \$722,750 el límite de 10 veces su capital social pagado más la proporción que les corresponde de reservas de capital, tal como se aprecia en Anexo 6 para mayor referencia; y en 36 casos con responsabilidades globales en créditos con garantía real de \$13,554,343, se exceden en \$3,075,663, el límite de 40 veces su capital social pagado más la proporción que les corresponde de reservas de capital, tal como se aprecia en Anexo 7 para mayor detalle.

Lo anterior contraviene lo establecido en el segundo y tercer párrafo, de la fracción IV, del Artículo 43 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

...

10. PRESTAMOS DE SOCIOS

...

10.5 Las tasas de interés que vienen ofreciendo a ciertos inversionistas, se apartan de manera significativa de las condiciones de mercado y de las sanas prácticas financieras, por lo que esa Unión de Crédito contraviene lo establecido en el Artículo 48-C de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, como se aprecia en el siguiente cuadro:

...

Cabe destacar que la Unión de Crédito no cuenta con algún manual de políticas y procedimientos que normen la operación de este tipo de movimientos.

...”

6.- Esa Sociedad, manifestó mediante escrito de fecha 29 de julio de 2003, respecto de las observaciones transcritas en el numeral anterior, en el orden en que le fueron comunicadas, lo siguiente:

“...

9. CARTERA DE CREDITO

...

9.2.- El Grupo de 16 acreditados con responsabilidades que exceden el límite de 10 veces su capital social pagado más la proporción que les corresponde de reservas de capital, está compuesto por socios que tienen inversiones en la Unión en la cuenta de préstamos de socios, por valores superiores a sus adeudos; en estos casos se están haciendo reclasificaciones contables por tratarse de disposiciones anticipadas de sus depósitos. En los 36 créditos con responsabilidades que exceden el límite de 40 veces su capital social pagado más la proporción que les corresponde de reservas de capital, ya corregimos esta irregularidad, que fue motivada por un error de nuestra parte, mediante la adquisición de acciones adicionales por conducto de cada uno de ellos. Es nuestro criterio que no hemos cometido ilegalidades, pues éstas obedecen a cometer un acto que no se apega a las normas, estando consientes de ello, sin embargo en nuestro caso fueron lamentables fallas administrativas, que no se volverán a repetir porque estamos cambiando nuestros procedimientos.

...

10. PRESTAMOS DE SOCIOS

...

10.5.- Sobre este particular, ya tomamos medidas correctivas disminuyendo las tasas que hemos otorgado a ciertos inversionistas, por lo que en breve todas nuestras tasas entrarán en condiciones de mercado como nos señalan. Cabe mencionar que las 3 excepciones que hicimos tuvieron un origen, ya que a estos socios los habíamos invitado como inversionistas para adquirir la cartera descontada con Nafin y que entregamos en 1996, y que finalmente, a pesar de que esta posible compra fue sugerida por funcionarios de Nafin-Fiderca, finalmente no se pudo efectuar por razones desconocidas por nosotros.

En cuanto a la no existencia de un manual de políticas y procedimientos que normen las operaciones de préstamo de socios, les comentamos que hemos iniciado su redacción, aunque también cabe aclarar que los 4 funcionarios que participamos en estas operaciones por designio del consejo de administración nos reunimos una vez por semana en ocasión de conocer el resultado del remate semanal de los Certificados de Tesorería, y otras noticias financieras relevantes para fijar las tasas pasivas con que operará la Unión durante la siguiente semana.

...”

7.- Esta Comisión con Oficio número 132-2/241612/2005 de fecha 24 de agosto de 2005, comunicó a CREDIFOMENTO, Unión de Crédito, S.A. de C.V., entre otros, los resultados que a continuación se indican, derivados de la visita de inspección que se practicó en cumplimiento al Oficio 601-II-24068, sobre cifras al 31 de marzo de 2005, otorgándole un plazo para que manifestara lo que a su derecho conviniera:

“...

9. BIENES ADJUDICADOS

El referido rubro en sus estados financieros al 31 de marzo de 2005 presentan un saldo de \$74,487 miles, importe que representa 53.73% de los activos totales de la Unión de Crédito, de cuyo saldo la sociedad no proporcionó la documentación soporte que acredite y sustente su registro en el rubro de Bienes Adjudicados, en la fecha en que se originó la operación, en términos de lo establecido en los párrafos 8 y 9, del criterio B-4 “Bienes

Adjudicados” de los Criterios Contables dados a conocer a las Uniones de Crédito en la Circular 1458, emitida por esta Comisión el 24 de diciembre de 1999, que a continuación se transcriben, atento a lo establecido en el artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

...

11.2. Excedentes al Límite Legal de Endeudamiento

Contrario a lo establecido en el segundo párrafo, de la fracción IV, del Artículo 43 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito se determinó que 7 acreditados con responsabilidades globales en créditos sin garantía real por \$1,899 miles, exceden en \$690 miles, el límite de 10 veces su capital social pagado más la proporción que les corresponde de reservas de capital, como se aprecia en Subanexo-3, que forma parte de este Anexo del oficio 132-2/241612/2005.

Asimismo, contrario a lo establecido en el tercer párrafo, de la fracción IV, del Artículo 43 antes citado, en 19 casos con responsabilidades globales en créditos con garantía real de \$46,044 miles, exceden en \$9,024 miles, el límite de 40 veces su capital social pagado más la proporción que les corresponde de reservas de capital como se aprecia en Subanexo-4, que forma parte de este Anexo del oficio 132-2/241612/2005.

La presente ilegalidad es reincidencia, ya que a través del oficio No. 601-II-152820 de fecha 11 de julio de 2003, en que se le dieron a conocer los resultados de la visita de Inspección Ordinaria practicada en mayo de 2003, sobre cifras al 31 de marzo del mismo año, se les informó de dicha ilegalidad.

En respuesta la Unión de Crédito, a través de su escrito de fecha 29 de junio de 2003, manifestó lo siguiente:

“Ya corregimos esta irregularidad, que fue motivada por un error de nuestra parte, mediante la adquisición de acciones adicionales por conducto de cada uno de ellos. Es nuestro criterio que no hemos cometido ilegalidades, pues éstas obedecen a cometer un acto que no se apega a las normas, estando conscientes de ello, sin embargo en nuestro caso fueron lamentables fallas administrativas, que no se volverán a repetir porque estamos cambiando nuestros procedimientos”.

Por los resultados obtenidos en la visita de inspección ordinaria realizada en mayo de 2005, se comprueba lo contrario a lo dicho por la Unión de Crédito sobre la ilegalidad de los excedentes al límite legal de endeudamiento.

...

12.1. Tasa de interés preferencial

En condiciones que se apartan de manera significativa de las condiciones de mercado y de las sanas prácticas financieras, en contravención a lo previsto en el artículo 48-C de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta Unión de Crédito viene otorgando tasas de interés preferenciales a 12 inversionistas del 32.5% hasta del 36%, como se aprecia en el cuadro que adelante se muestra, siendo que en promedio al resto de los inversionistas (438 inversionistas) les paga el 10.25%, sin que hayan presentado políticas y procedimientos que normen su otorgamiento.

...

La presente ilegalidad, es reincidencia, ya que a través del oficio número 601-II-152820 de fecha 11 de julio de 2003, en que se le dieron a conocer los resultados de la visita de Inspección Ordinaria practicada en mayo de 2003, sobre cifras al 31 de marzo del mismo año, se les informó que a tres inversionistas con un saldo global por \$4,230 miles, les otorgaron una tasa de rendimiento anual del 36% y además no contaban con algún manual de políticas y procedimientos que normen la operación.

En respuesta la Unión de Crédito, a través de su escrito de fecha 29 de junio de 2003, manifestó lo siguiente:

“Que habían iniciado su redacción, aunque también cabe aclarar que los 4 funcionarios que participamos en estas operaciones por designio del consejo de administración nos reunimos una vez por semana en ocasión de conocer el resultado del remate semanal de los Certificados de Tesorería, y otras noticias financieras relevantes para fijar las tasas pasivas con que operará la Unión durante la siguiente semana”.

No obstante su respuesta, con los resultados de la presente visita, se deja evidencia, de la falta de voluntad de la Sociedad, para corregir su situación y como se comentó en párrafos anteriores reinciden, toda vez que siguen otorgando tasas preferenciales y no comprobaron que cuenten con manual para normar su operación.

...

8.- Esa Sociedad, mediante escrito de fecha 5 de octubre de 2005, manifestó, respecto de las observaciones contenidas en el Oficio número 132-2/241612/2005, y citadas en el numeral anterior, en el orden en que le fueron comunicadas, lo siguiente:

“...

9. BIENES ADJUDICADOS

Dentro de la cartera crediticia vencida tenemos la manifestación, voluntad y compromiso de entregar un bien que corresponderá a la garantía última sobre esa cartera crediticia, en la propuesta de dación se nos otorgó, durante el tiempo que requieran para poder escriturar dicho bien en la empresa “Prodeser Inmobiliario S.A. de C.V”, tener en garantía 798 acciones de la empresa, así como poder para designar un administrador que nos garantice el cumplimiento de la propuesta de dación, para lo cual designamos al Lic. Filiberto F. Meléndez.

Esta Unión consideró prudente reflejar el valor de este inmueble a efecto de revelar su importe comercial en todo momento, y bajo un método de consolidación, las pólizas de reevaluación mencionadas en su oficio corresponden a las actualizaciones de la garantía sobre la cartera vencida mencionada.

Con relación a lo anterior, tomando en cuenta sus precisiones sobre las normas de la Circular 1458 emitida por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 24 de diciembre de 1999, así como las recomendaciones me permito informar que estamos procediendo a revertir los asientos contables relacionados con las pólizas contables a que hacen mención.

...

11. CARTERA DE CREDITO

...

11.2 Excedentes al Límite Legal de Endeudamiento

En los casos que se señala, cuando el crédito fue otorgado se cumplió con los montos de tenencia accionaria por parte de los socios, sin embargo debido a capitalizaciones de intereses en algunos casos, reconocimiento de adeudos en otros y sustitución de deudor con objeto de mejorar las garantías los montos se han incrementado, pero que a juicio de esta Unión, los límites que señala la Ley no fueron rebasados en el momento del otorgamiento de los mismos y se encontraban dentro de lo señalado por la Ley.

Es también de hacer notar que esta situación se ha venido corrigiendo, ya que en varios de los casos ha habido suscripción de acciones, también como se observa ha habido reducción del número de casos como consignan en su oficio, según lo muestra su propio análisis.

12. PRESTAMO DE SOCIOS

12.1 Tasa de interés preferencial

En lo que toca a las observaciones que derivan de las operaciones que integran el saldo de este renglón, conforme a lo términos en que los plantea esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, hacen suponer que se trata de operaciones en las que mi representada ha captado depósitos de inversión, supuesto que resulta inexacto con respecto a la naturaleza de las operaciones de préstamo captados de los propios socios de mi representada.

A este respecto, primero que nada queremos aclarar, que si fuera una práctica de la Unión, no representaría un porcentaje tan pequeño del total de la captación, el hecho es que son depósitos que tienen un largo tiempo de haberse otorgado a CREDIFOMENTO, asimismo, estos préstamos fueron otorgados dentro de situaciones especiales en cuanto a perspectivas de negocio con ciertos socios, momentos volátiles del mercado y competencia desleal de entidades que si bien no formaban parte del sistema financiero formal, fueron toleradas y rescatadas por la propia autoridad, y por lo mismo se tuvieron que ofrecer premios más atractivos a los prestatarios. Asimismo, señala esa autoridad que mi representada infringe el referido artículo 48-C de la Ley invocada, en razón de que

otorga tasas de interés diferenciadas a 12 de los 450 socios de los que ha recibido préstamos, supuesto que considerando las normas emitidas por el Banco de México para regular las operaciones de títulos liquidables al vencimiento, analogía a la que deben sujetarse los préstamos recibidos de socios. Estas situaciones especiales, se encuentran contempladas en los propios manuales de la Unión y en todo el sector financiero podemos encontrar diversidad de tasas para diferentes clientes en circunstancias diferentes, tampoco existe una norma que indique a cuanto se capta ni a cuanto se presta, estas son condiciones de mercado y particulares de cada sociedad en el ámbito de su operación y mercado; en su propio escrito reconocen que se ha disminuido el número de personas a quienes se les pagan tasas altas por sus préstamos, lo que continuaremos llevando a cabo para eliminar los préstamos de socios con altas tasas de interés.

...

9.- Mediante Oficio número 132-2/521760/2006 de fecha 17 de abril de 2006, esta Comisión comunicó a CREDIFOMENTO, Unión de Crédito, S.A. de C.V., lo siguiente, respecto de las observaciones transcritas en el numeral 7 del presente apartado de antecedentes de esta Resolución, tomando en cuenta su escrito de fecha 5 de octubre de 2005:

“ ...

8. BIENES ADJUDICADOS

De igual manera, en el numeral 9, del Oficio 132-2/241612/2005, se les comunicó que no proporcionaron la documentación soporte que acredite y sustente su registro en el rubro de Bienes Adjudicados ...

...

De su respuesta, esta Comisión les comunica que toma nota y toda vez que en sus argumentos señalan que tomando en cuenta las precisiones sobre las normas de la Circular 1458 emitida por esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 24 de diciembre de 1999, así como las recomendaciones, están procediendo a revertir dicha operación, se concluye que el registro contable inicial se realizó en forma contraria a lo establecido en los párrafos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del criterio B-4 “Bienes Adjudicados” de los Criterios Contables dados a conocer a las Uniones de Crédito en la Circular 1458 emitida por esta Comisión el 24 de diciembre de 1999, atento a lo establecido en el artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ratificándoles en todo la referida observación, no dejando de señalar que no acompañan copia de las pólizas contables emitidas al efecto que sustenten su aseveración.

...

10 CARTERA DE CREDITO.- Excedentes al Límite Legal de Endeudamiento

En el numeral 11.2, del oficio 132-2/241612/2005, se les comunicó que contrario a lo establecido en el segundo y tercer párrafos, de la fracción IV, del artículo 43 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se determinaron créditos con responsabilidades totales, sin y con garantía real, que exceden el límite de 10 y 40 veces su capital social pagado más la proporción que les corresponde de reservas de capital, respectivamente, señalándoles que la presente ilegalidad es reincidencia, ya que a través del oficio número 601-II-152820 de fecha 11 de julio de 2003, se les informó de dicha ilegalidad.

...

Sobre el particular, esta Comisión toma nota de sus argumentos y de las acciones realizadas para lograr su regularización, al mismo tiempo, deberán de informarnos su situación actual, en un plazo de 10 días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, en el evento de que a la fecha hayan sido liquidadas o suscritas acciones, deberán remitir en el mismo plazo, copia de la documentación que sustenten su dicho además de las pólizas contables que hayan elaborado al efecto.

Asimismo, se les comunica que al realizar operaciones en forma contraria a lo establecido en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Unión de Crédito se ubicaría en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la citada Ley, que establece lo siguiente:

“V. Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por esta Ley ...”.

...

11. PRESTAMOS DE SOCIOS.- Tasa de Interés Preferencial

En el numeral 12.1., se les comunicó que de la revisión efectuada al rubro de préstamos de socios se determinó que esta Unión de Crédito viene ofreciendo tasas de interés preferenciales del 32.5% hasta del 36%, sin que hayan presentado políticas y procedimientos que normen su otorgamiento.

La presente ilegalidad, es reincidencia, ya que a través del oficio número 601-II-152820 de fecha 11 de julio de 2003, ...

En respuesta la Unión de Crédito, a través de su escrito de fecha 5 de octubre de 2005, manifestó lo siguiente:

"En lo que toca a las observaciones que derivan de las operaciones que integran el saldo de este renglón, conforme a lo términos en que los plantea esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores, hacen suponer que se trata de operaciones en las que mi representada ha captado depósitos de inversión, supuesto que resulta inexacto con respecto a la naturaleza de las operaciones de préstamo captados de los propios socios de mi representada.

A este respecto, primero que nada queremos aclarar, que si fuera una práctica de la Unión, no representaría un porcentaje tan pequeño del total de la captación, el hecho es que son depósitos que tienen un largo tiempo de haberse otorgado a CREDIFOMENTO, asimismo, estos préstamos fueron otorgados dentro de situaciones especiales en cuanto a perspectivas de negocio con ciertos socios, momentos volátiles del mercado y competencia desleal de entidades que si bien no formaban parte del sistema financiero formal, fueron toleradas y rescatadas por la propia Autoridad, y por lo mismo se tuvieron que ofrecer premios más atractivos a los prestatarios. Asimismo, señala esa Autoridad que mi representada infringe el referido artículo 48-C de la Ley invocada, en razón de que otorga tasas de interés diferenciadas a 12 de los 450 socios de los que ha recibido préstamos, supuesto que considerando las normas emitidas por el Banco de México para regular las operaciones de títulos liquidables al vencimiento, analogía a la que deben sujetarse los préstamos recibidos de socios. Estas situaciones especiales, se encuentran contempladas en los propios manuales de la Unión y en todo el sector financiero podemos encontrar diversidad de tasas para diferentes clientes en circunstancias diferentes, tampoco existe una norma que indique a cuanto se capta ni a cuanto se presta, estas son condiciones de mercado y particulares de cada sociedad en el ámbito de su operación y mercado; en su propio escrito reconocen que se ha disminuido el número de personas a quienes se les pagan tasas altas por sus préstamos, lo que continuaremos llevando a cabo para eliminar los préstamos de socios con altas tasas de interés."

Respecto a la ilegalidad en que incurrieron, esta Comisión se da por enterada de su respuesta, en la que manifiestan entre otros aspectos que son depósitos que tienen un largo tiempo de haberse otorgado a CREDIFOMENTO, asimismo, estos préstamos fueron otorgados dentro de situaciones especiales en cuanto a perspectivas de negocio con ciertos socios, momentos volátiles del mercado y competencia desleal de entidades que si bien no formaban parte del sistema financiero formal, fueron toleradas y rescatadas por la propia Autoridad, y por lo mismo se tuvieron que ofrecer premios más atractivos a los prestatarios, además de que estas situaciones especiales, se encuentran contempladas en los propios manuales de la Unión, sin anexar documentación que compruebe su aseveración.

Sobre el particular, les señalamos que no obstante las acciones que han iniciado para regularizar esta situación, esa Sociedad pactó operaciones con condiciones y términos que se apartan de manera significativa de las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de su otorgamiento, contrario a lo dispuesto en el artículo 48-C de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, como quedó precisado anteriormente en el Oficio número 132-2/241612/2005.

Adicionalmente, es de señalar que a través del oficio número 601-II-152820 de fecha 11 de julio de 2003, se les había informado de dicha ilegalidad, y la Unión de Crédito en su respuesta a través de su escrito de fecha 29 de junio de 2003, manifestó lo siguiente:

"Que habían iniciado su redacción, aunque también cabe aclarar que los 4 funcionarios que participamos en estas operaciones por designio del consejo de administración nos reunimos una vez por semana en ocasión de conocer el resultado del remate semanal de los Certificados de Tesorería, y otras noticias financieras relevantes para fijar las tasas pasivas con que operará la Unión durante la siguiente semana".

No obstante este último señalamiento, con los resultados de la visita realizada en mayo de 2005, se deja evidencia de la falta de voluntad de la Sociedad, para corregir su situación y como se comentó en párrafos anteriores reinciden, toda vez que siguen otorgando tasas preferenciales y no comprobaron que cuenten con manual para normar su operación.

...

10.- Esa Sociedad, mediante escrito de fecha 22 de mayo de 2006, no manifestó argumento alguno respecto de lo transcrito en los puntos 8 y 10 del numeral 9 anterior, por otro lado, respecto del punto 11. PRESTAMOS DE SOCIOS.- Tasa de Interés Preferencial, manifestó lo siguiente:

"...estos préstamos fueron otorgados dentro de situaciones especiales en cuanto a perspectivas de negocio con ciertos socios, momentos volátiles del mercado y competencia desleal de entidades que si bien no formaban parte del sistema financiero formal, fueron toleradas y rescatadas por la propia Autoridad, y por lo mismo se tuvieron que ofrecer premios más atractivos a los prestatarios..."

11.- Esta Comisión, mediante Oficio número 132-2/521821/2006 de fecha 2 de agosto de 2006, comunicó a CREDIFOMENTO, Unión de Crédito, S.A. de C.V., respecto de la observación indicada en el Oficio 601-II-71812, lo siguiente:

Que al 30 de noviembre de 2002, esa Sociedad tenía un capital contable negativo de \$12'592,000.00, inferior al capital mínimo pagado que le correspondía mantener de \$4'250,000.00, equivalente al 50% del capital social de \$8'500,000.00, resultando un faltante de \$16'842,000.00 en su capital contable, contraviniendo lo establecido en el último párrafo de la fracción I del citado artículo 8o. y lo dispuesto en el punto Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2001.

Al respecto, en uso de su derecho de audiencia, la sociedad con escrito de fecha 24 de abril de 2003, dio respuesta al citado oficio 601-II-71812, aceptando el faltante de \$16'842,000.00 (dieciséis millones ochocientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) en su capital contable, además de señalar las acciones que ha realizado para corregir dicha situación, sin establecer fechas compromiso ni enviar documentación que acredite sus aseveraciones.

Asimismo, se le indicó que en su información financiera al 31 de octubre de 2004, última información recibida y cotejada en esta Comisión, a la fecha del citado Oficio 132-2/521821/2006, presentaba un capital contable negativo por \$82,491.00, inferior en \$4'332,491.00 al capital mínimo pagado que le corresponde mantener a esa Sociedad por \$4'250,000.00.

También se le señaló que del resultado del análisis a la información financiera y al estado de contabilidad proporcionado por esa Unión de Crédito durante la visita de inspección ordinaria realizada con cifras al mes de marzo de 2005, presentó un capital contable negativo por \$406,482.00, inferior en \$4'656,482.00 al capital mínimo pagado que le correspondía mantener a esa Sociedad por \$4'250,000.00.

Por lo expuesto, esta Comisión con fundamento en el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, le otorgó un plazo de sesenta días naturales, a efecto de que integrara en la cantidad necesaria su capital dentro de las proporciones legales que le son aplicables a esta clase de organizaciones auxiliares del crédito, debiendo considerar para tal efecto, los capitales mínimos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine, de conformidad con el primer párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley citada, y para que enviara los documentos comprobatorios correspondientes, informándole que en caso de no subsanar su situación patrimonial dentro del plazo señalado, se procedería a la revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito, conforme lo prevé el segundo párrafo del citado artículo 63.

12.- Esa Sociedad, mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2006, recibido en esta Comisión el mismo día, manifestó respecto del Oficio número 132-2/521821/2006, lo siguiente:

...

Al respecto le informo que con fecha 13 de octubre del presente, concluyó diversas operaciones por parte de un grupo de socios, que impactaron de manera positiva en los resultados de la entidad por un importe de \$5,100,000 (cinco millones cien mil pesos), cantidad que de acuerdo a las cifras presentadas en su oficio, restituyen los \$406,482.00 pesos que consignan en su cuadro "Y", como capital contable negativo, e incrementan el capital contable en \$4,693,518.00 (cuatro millones seiscientos noventa y tres mil quinientos dieciocho pesos).

Dichas aportaciones se verán reflejadas contablemente en el cierre del mes en curso. Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

Cabe destacar que con estas acciones queda manifiesta la solidaridad e interés de los socios en continuar apoyando a su Sociedad y su voluntad para conseguir, con ayuda de esa Comisión, continuar contando con un vehículo financiero que atienda sus necesidades gremiales.

Finalmente, le externo nuestra preocupación respecto a los actos presentes y futuros de las autoridades que impactan en el patrimonio de la Sociedad, ya que como usted sabe la Unión de Crédito es una figura societaria, cuya existencia repercute de manera muy directa en la economía de sus agremiados, quienes son el sustento productivo de nuestro país.

...”

13.- CREDIFOMENTO, Unión de Crédito, S.A. de C.V., mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2006, recibido en esta Comisión el mismo día, manifestó, respecto del Oficio número 132-2/521821/2006, citado en el antecedente 11 anterior, lo siguiente:

“

...

En alcance a nuestra comunicación de fecha 20 de octubre próximo pasado, anexamos a este escrito copias de los pagarés cancelados y en el caso del señor Federico Solís Pérez, el nuevo pagaré que representa el saldo del adeudo con dicho socio, las pólizas que reflejan dichos movimientos y que de acuerdo con las cifras que esa Autoridad nos señaló en el Oficio número 132-2/521821/2006 del 2 de agosto de 2006 de tal manera que mediante las anteriores operaciones, se ha incrementado el capital contable de CREDIFOMENTO en la cantidad de \$5,100,000.00 (cinco millones cien mil pesos) para cumplir con el faltante señalado en el cuadro “Y” del oficio antes citado, mediante el cual se nos dio a conocer un faltante de \$4,693,518.00 (cuatro millones seiscientos noventa y tres mil quinientos dieciocho pesos).

...”

14.- Mediante Oficio número 132-2/873165/2007 de fecha 22 de enero de 2007, recibido por esa Sociedad el 9 de febrero de 2007, como consta en el acuse de recibo que obra en el expediente respectivo, esta Comisión le otorgó a CREDIFOMENTO, Unión de Crédito, S.A. de C.V., un plazo para que en uso del derecho de audiencia que le concede el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, manifestará lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, en relación con las causales de revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito en que se encuentra ubicada, previstas en las fracciones V, VII y X del artículo 78, esta última en relación con el segundo párrafo del artículo 63, de la Ley citada, habiéndosele indicado lo siguiente:

“

...

4.- CARTERA DE CREDITO

...

Como es de su conocimiento, en el numeral 10 del Anexo del oficio número 132-2/521760/2006, se les comunicó que, contrario a lo establecido en el segundo y tercer párrafos de la fracción IV, del artículo 43 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se determinaron créditos con responsabilidades totales, sin y con garantía real, que exceden el límite de 10 y 40 veces su capital social pagado más la proporción que les corresponde de reservas de capital, respectivamente, señalándoles que la presente ilegalidad constituye reincidencia.

En su respuesta con escrito de fecha 22 de mayo de 2006, esa unión de crédito no manifestó comentario al respecto, ni anexó la documentación e información solicitada en el numeral 10 del Anexo del oficio número 132-2/521760/2006.

Por lo anterior, esta Comisión, les comunica que al haber efectuado operaciones en contravención a lo establecido en el segundo y tercer párrafos de la fracción IV del artículo 43 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se ubican en la causal de revocación de su autorización para operar como unión de crédito prevista en la fracción V del artículo 78 de la citada Ley, que a la letra dice:

“V. Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por esta Ley o por las disposiciones que de ella emanen...”

5.- BIENES ADJUDICADOS

...

En el numeral 8 del Anexo del Oficio 132-2/521760/2006, se les comunicó que con su escrito de fecha 5 de octubre de 2005, no proporcionaron la documentación soporte que acredite y sustente el registro en el rubro de Bienes Adjudicados de los Estados Financieros al 31 de marzo de 2005, además de que el registro contable inicial se realizó en forma contraria a lo establecido en los párrafos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del criterio B-4 Bienes Adjudicados” de los Criterios Contables dados a conocer a las Uniones de Crédito en la Circular 1458, vigente al momento de efectuarse la observación, emitida por esta Comisión el 24 de diciembre de 1999, atento a lo establecido en el artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Sobre el particular, en su escrito de fecha 22 de mayo de 2006, señalaron lo siguiente:

“De nuestros argumentos anteriores esa Autoridad manifiesta:

A este respecto se les comunica que dichos bienes son considerados como improductivos al no afectar positivamente la productividad de la sociedad, además de representar un gasto por concepto de mantenimiento, y únicamente a la venta de dichos bienes generarían un ingreso a la sociedad, esto último siempre y cuando existan dichos bienes.

Adicionalmente en esta observación queremos destacar el hecho que ponen en duda la existencia de dichos bienes, haciendo referencia a que lo anterior había sido señalado en el oficio 132-2/241612/2005, sin embargo, es importante señalar que si bien esa mención es cierta, en ningún momento se ha solicitado por parte de esa Autoridad evidencia de su existencia, sólo caucionan que en la visita no tuvieron esa información, asunto que ya se explicó en su momento”.

Del análisis a sus argumentos, se determinó que esa unión de crédito no aportó la información y documentación que acredite y sustente su registro inicial en el referido rubro por lo que no desvirtuó la observación antes referida, además de que dicho registro contable se realizó en forma contraria a lo previsto en los párrafos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del criterio B-4 “Bienes Adjudicados” de los Criterios Contables dados a conocer a las uniones de crédito en la Circular 1458 emitida por esta Comisión el 24 de diciembre de 1999, aplicable a dicho registro contable al momento de efectuarse la observación, y a lo establecido en el artículo 52 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo cual se les comunica que se ubican en la causal de revocación de su autorización, prevista en la fracción VII, del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que a la letra dice:

“VII. Cuando por causas imputables a la organización no aparezcan debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado.”

6. PRESTAMOS DE SOCIOS

...

En el numeral 11 del Anexo del Oficio número 132-2/521760/2006, se les comunicó que pactaron tasas de interés preferenciales, respecto de lo cual esta Comisión se da por enterada de la respuesta que emitieron con su escrito de fecha 22 de mayo de 2006, en el que manifestaron que estas situaciones especiales se encuentran contempladas en los propios manuales de la Unión y en todo el sector, sin anexar prueba documental que sustente su aseveración.

Sobre el particular, esta Comisión les informa que esa Sociedad realizó operaciones en condiciones y términos que se apartan de manera significativa de las condiciones de mercado en que opera, al momento de su otorgamiento, ya que pactó tasas de interés preferenciales del 32.5% hasta el 36%, con 12 inversionistas, siendo que en promedio al resto de los inversionistas (438 inversionistas) les paga el 10.25%, además de que las tasas de interés del 32.5% hasta el 36% son superiores, comparadas con las que pagaban los Certificados de Tesorería (CETES) a 28 días y la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), existentes en el mercado a la fecha de realización de tales operaciones. Lo anterior, contraviene lo previsto en el artículo 48-C de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, como quedó precisado en el Oficio 132-2/241612/2005, ubicándose esa unión en la causal de revocación de su autorización para operar, prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que a la letra dice:

“ Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por esta Ley...”

...

9. CAUSAL DE REVOCACION PREVISTA EN LA FRACCION X DEL ARTICULO 78, EN RELACION CON EL ARTICULO 63, SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO.

Mediante oficio número 601-II-71812 del 7 de abril de 2003, esta Comisión les otorgó un plazo para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, toda vez que de la revisión efectuada a las cifras que muestra su estado de contabilidad al 30 de noviembre de 2002, se les observó que presentan un capital contable negativo de \$12'592,000.00 (doce millones quinientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), tal como se muestra en el cuadro I, el cual es inferior al capital mínimo pagado que le corresponde mantener a esa unión de \$4'250,000.00 (cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), equivalente al 50% de su capital social autorizado con oficio 601-II-DRM-1474/95, del 4 de mayo de 1995, de conformidad con el segundo párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y el último párrafo del punto Tercero del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de mayo de 2001, como se muestra en el cuadro II; resultando de la diferencia de estos dos conceptos, un faltante de \$16'842,000.00 (dieciséis millones ochocientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) en su capital contable, como se muestra en el cuadro III, contraviniendo lo previsto en el último párrafo de la fracción I del referido artículo 8o. y lo dispuesto en el punto Séptimo del Acuerdo aludido.

...
...
...

Al respecto, en uso de su derecho de audiencia, la sociedad con escrito de fecha 24 de abril de 2003, dio respuesta al citado oficio 601-II-71812, aceptando el faltante de \$16'842,000.00 (dieciséis millones ochocientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.) en su capital contable, además de señalar las acciones que ha realizado para corregir dicha situación, sin establecer fechas compromiso ni enviar documentación que acreditara sus aseveraciones.

Por lo anterior, mediante oficio número 132-2/521821/2006 del 2 de agosto de 2006, se le indicó que su capital contable continuaba siendo negativo y ascendía a la cantidad de \$82,491.00 y -\$406,482.00, inferior al capital mínimo pagado que le corresponde mantener de \$4'250,000.00, equivalente al 50% de su capital social autorizado, como se aprecia en su información financiera de octubre de 2004 y marzo de 2005, respectivamente. En consecuencia, con fundamento en el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esta Comisión le concedió a esa Sociedad un plazo de sesenta días naturales, para que integrara el capital contable en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de las proporciones legales, así como para que presentara a este Organismo los documentos comprobatorios correspondientes, indicándoles que en caso de no subsanar su situación patrimonial, se procedería la revocación de su autorización para operar como Unión de Crédito, conforme lo prevé el segundo párrafo del precepto legal invocado.

En atención a lo expuesto, esa Unión de Crédito, mediante escritos de fechas 20 y 27 de octubre de 2006, dio respuesta al citado oficio 132-2/521821/2006, señalando que han realizado diferentes gestiones para corregir dicha situación, como a continuación se transcribe para mejor referencia.

Escrito de fecha: 20 de octubre de 2006.

"Al respecto le informo que con fecha 13 de octubre del presente, concluyó diversas operaciones por parte de grupo de socios, que impactaron de manera positiva en los resultados de la entidad por un importe de \$5,100,000 (cinco millones cien mil pesos), cantidad que de acuerdo a las cifras presentadas en su oficio, restituyen los \$406,482.00 pesos que consignan en su cuadro "Y", como capital contable negativo, e incrementan el capital contable en \$4,693,518.00 (cuatro millones seiscientos noventa y tres mil quinientos dieciocho pesos)".

Dichas aportaciones se verán reflejadas contablemente en el cierre del mes en curso. Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos a que haya lugar".

Escrito de fecha: 27 de octubre de 2006.

“En alcance a nuestra comunicación de fecha 20 de octubre próximo pasado, anexamos a este escrito copias de los pagares cancelados y en el caso del Sr. Federico Solís Pérez, el nuevo pagaré que representa el saldo del adeudo con dicho socios, las pólizas que reflejan dichos movimientos y que de acuerdo con las cifras que esa autoridad nos señaló en el oficio número 132-2/521821/2006 del 2 de agosto de 2006 de tal manera que mediante las anteriores operaciones, se ha incrementado el capital contable de CREDIFOMENTO en la cantidad de \$5,100,000.00 (cinco millones cien mil pesos) para cumplir con el faltante señalado en el cuadro “Y” del oficio antes citado, mediante el cual se nos dio a conocer un faltante de \$4,693,518.00 (cuatro millones seiscientos noventa y tres mil quinientos dieciocho pesos)”.

Sobre el particular, del análisis a su escrito de fecha 20 de octubre de 2006, no describen en forma clara y precisa qué tipo de operaciones realizaron el 13 de octubre de 2006, que impactaron de manera positiva los resultados de la entidad en \$5'100,000 (cinco millones cien mil pesos), ni en qué forma restituyeron el capital contable negativo, al no aportar información y documentación, como lo es el estado financiero que acredite y sustente su aseveración de que hubiesen integrado su capital contable en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de las proporciones legales.

Posteriormente, con escrito de fecha 27 de octubre de 2006, únicamente anexaron copias de pólizas contables relacionadas con pagarés cancelados y con un nuevo pagaré a favor del Sr. Federico Solís Pérez, volviendo a señalar que con dichas operaciones se incrementó el capital contable en \$5,100,000.00 (cinco millones cien mil pesos), documentos que por sí solos no sustentan su aseveración de que obtuvieron dicho incremento.

Por lo anterior, esa Sociedad no logró integrar en la cantidad necesaria su capital dentro del plazo otorgado en el oficio 132-2/521821/2006, ubicándose en la causal de revocación de su autorización para operar como unión de crédito, prevista en la fracción X del citado artículo 78, en relación con el artículo 63, segundo párrafo, ambos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Al propio tiempo, es de señalar que a la fecha, esta Comisión desconoce la verdadera situación financiera de la Sociedad con lo cual nos limitan para continuar ejerciendo de manera adecuada la facultad de supervisión que concede a esta Comisión el artículo 4, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ya que como se señaló la última información financiera recibida y validada por esta Comisión corresponde al 31 de octubre de 2004, no obstante que esa sociedad tiene la obligación de presentar su información financiera mensual y anual, de acuerdo al artículo 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

...”

15.- Esa Unión de Crédito, con escrito de fecha 23 de febrero de 2007, en ejercicio de su derecho de audiencia, además de manifestar los antecedentes y las acciones que ha realizado la Sociedad, con relación a las causales de revocación en que se encuentra ubicada y señaladas en el Oficio número 132-2/873165/2007, indicó lo siguiente:

“...”

Previo a ofrecer pruebas y formular alegatos que puedan desvirtuar sus observaciones e indicaciones de causales de revocación nos permitimos enunciar algunos comentarios importantes así como apuntar algunas precisiones sobre situaciones internas y externas que se han presentado a nuestra Unión desde hace mucho tiempo:

1. ANTECEDENTES

Nuestra Unión operó históricamente en dos grandes etapas, la primera de ellas desde su fundación en 1992 hasta finales de 1996 en que fuimos básicamente intermediarios financieros entre nuestros Socios y la Banca de Desarrollo, exclusivamente de Nacional Financiera, como podrán Ustedes observar en sus registros siempre con resultados satisfactorios para nuestros Socios y Nafin, Institución a la que le otorgamos todo nuestro apoyo después de la crisis financiera de los años 1994 y siguientes, incluso con posterioridad de ser requeridos para entregarles nuestra cartera de descuento con todos sus elementos especialmente las garantías hipotecarias que correspondían, lo cual efectuamos en forma ordenada, disciplinándonos para la mejor solución para nuestros

Socios y Nafin ante la magnitud de la crisis. Al iniciar la segunda etapa de nuestras operaciones entre 1997 y 1998, y dado que un buen número de nuestros Socios deseaban que nuestra Unión continuara siendo intermediaria entre Socios Inversionistas y Socios Acreditados, fuimos requeridos por esa Comisión para contabilizar en nuestros activos y pasivos las operaciones que a esa fecha ya teníamos entregados a Nafin, resultando de lo anterior un balance deficitario al tener que crear reservas por los intereses devengados no pagados en la etapa Nafin, lo que causó un primer emplazamiento para ser revocados, lo cual devino en un constante operar bajo mucha presión, que nos orilló a buscar soluciones audaces, aunque nunca de riesgo excesivo ni mucho menos apartadas de las normas que nos rigen.

En nuestro Oficio del 22 de mayo de 2006 efectivamente les comunicamos acciones y medidas correctivas buscando atender las observaciones y señalamientos derivadas de la visita de inspección del mes de mayo de 2005, tales como el cierre de las oficinas administrativas ubicadas una en la ciudad de Monterrey y otra en la Ciudad de México, mismas que nunca operaron como sucursales, sino sólo como soporte administrativo e informático, así como la eliminación del rubro de nuestro balance denominado "impuestos diferidos", así como la casi totalidad de partidas contabilizadas como "bienes adjudicados", medidas y acciones que nos señalan en el Oficio que estamos atendiendo no han sido debidamente acreditadas. Desgraciadamente solamente unos días después de la fecha de nuestro Oficio fue revocada la Unión de Crédito Monterrey, radicada en nuestra plaza, lo que trajo como consecuencia una fuerte difusión en medios de comunicación que ocasionó una fuerte corrida de nuestros Socios Inversionistas que alarmados deseaban saldar sus inversiones y nos ha sido materialmente imposible trabajar con normalidad y atender como deseamos y se merece esa Comisión. Deseamos enfatizar que hemos hecho frente y atendido oportunamente a nuestros Socios, inclusive hemos estado trabajando en estrecha colaboración con ellos de tal forma que nuestra oficina está abierta y operando normalmente como pudo constatar su inspector que acudió en días recientes a entregarnos el Oficio que nos ocupa, que si bien observó poco movimiento esto obedece a que obviamente desde junio del año pasado no hemos realizado ninguna operación activa o pasiva nueva.

Precisamente por el acercamiento que hemos tenido con nuestros Socios, y el apoyo que de ellos hemos obtenido ha sido posible liquidar total o parcialmente a 123 socios por un monto total aproximado de \$20,000,000.00, y en días próximos esperamos poder liquidar una cifra similar a la anterior. Independientemente de lo anterior hemos logrado que más del 65% de nuestros Socios manifiesten su deseo de que la Unión siga su marcha. Como una muestra de lo anterior y si así lo consideran conveniente, estamos en posibilidades de convocar a asamblea general extraordinaria de socios y remitirle copia certificada de los acuerdos que se tomen, esto con la intención de que se acredite fehacientemente el sentir de los socios con respecto a la conveniencia de que la Unión siga en funciones. Les manifestamos así mismo que hemos emprendido diversos tipos de diligencias que nos indican que todos nuestros pasivos a favor de nuestros Socios están debidamente cubiertos con cartera de crédito administrativa y litigiosa, y con bienes adjudicados y a punto de adjudicarse. Nuestra principal preocupación es que nuestros Socios no sufran quebrantos.

Tenemos el ofrecimiento de algunos de nuestros Socios que califican para administrar una entidad financiera para integrarse a las labores de nuestra Unión mediante su participación en el Consejo de Administración y en los diversos Comités, inclusive ya tenemos elaborados con ayuda de nuestros Socios todos los manuales y reglamentación interna que se requerirían para el buen funcionamiento de la Unión en caso de que nos permitan seguir adelante con el funcionamiento de la Unión, como es el deseo de la mayoría de los socios.

Nuestros problemas de liquidez nos obligaron a reducir drásticamente nuestros gastos operativos, los que a esta fecha son de aproximadamente el 15% de los gastos que teníamos hace apenas unos meses, aunque no por esto contemos con los elementos indispensables para seguir operando y atendiendo a nuestros Socios. Desgraciadamente tuvimos un contratiempo grave con nuestro sistema contable que desde hace varios meses nos falló y tenemos que reinstalarlo adquiriendo el paquete actualizado, sólo que no hemos podido distraer recursos para este fin, ya que actualmente todos nuestros recursos los estamos destinando a pago de intereses de las inversiones de nuestros Socios.

Debido a lo voluminoso de la información y a los problemas con el soft-wear de contabilidad, el plazo de 10 días hábiles nos ha sido insuficiente para contestar como quisiéramos su requerimiento y acompañarles la documentación que estimamos conveniente, por lo que les solicitamos atentamente nos otorguen en la fecha en que ustedes crean conveniente una cita para que personalmente alguno de nuestros consejeros exponga ampliamente nuestras estrategias y programas de mejoramiento y solución de nuestra estructura financiera; así como un plazo adicional de 60 días para acompañar todo lo que ustedes nos requieran.

Independientemente de que nos otorguen la cita personal solicitada les informamos que todos los señalamientos contenidos en el Oficio del 22 de enero pasado han sido debidamente subsanados o bien como queremos exponerles personalmente contamos con los elementos y negociaciones ya propaladas para subsanarlas en obvio de tiempo, de tal forma que con la participación activa de nuestros actuales Socios, y algunos prospectos de Socio que nos han ofrecido su apoyo regularicemos nuestra actual situación. Como ejemplo de señalamientos ya corregidos cabe destacar que actualmente las tasas de interés por los préstamos de Socios son iguales y aún menores a los que otorga el sistema financiero de la localidad (el movimiento que impactó de manera positiva en los resultados de nuestra entidad por un importe de \$5,100,000.00 que les manifestamos en nuestros escritos de fechas 20 y 27 de octubre de 2006 fue una bonificación de intereses que pagamos con tasa alta a dos de nuestros Socios que aceptaron restituírnos con abono directo a resultados el monto señalado) ... que ningún Socio sobrepasa los límites de 10 y 40 veces su capital pagado respecto de sus obligaciones de crédito (este señalamiento de hecho nunca debió existir, ya que siempre observamos estos límites pero la forma de contabilizar en nuestra Unión en la cartera de créditos el crédito en efectivo realmente otorgado más los intereses futuros por devengar propició la confusión a este respecto), lo cual deberá estar ya reflejado en nuestros estados financieros, que desgraciadamente hemos dejado de remitir por la causa ya señalada.

Finalmente, externamos nuestra preocupación que es y seguirá siendo siempre la salvaguarda de los intereses y patrimonio de nuestros actualmente más de 300 Socios que se verían seriamente afectados y sin posibilidad de efectuar acciones que redundarían en beneficio suyo y del entorno económico en que se desarrollan en caso de que procediese la revocación de la autorización de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, muy atentamente solicitamos lo siguiente:

Primero.- Se tenga a la Unión de Crédito, por contestando en tiempo y forma el oficio de referencia.

Segundo.- Se nos otorgue un plazo adicional o prórroga en su caso para el aportamiento de los documentos faltantes, debido a las causas de fuerza mayor planteadas en este curso.

Tercero.- Se nos conceda una cita a fin de tener una entrevista de manera personal con el o los funcionarios que se estime prudente con la finalidad de externar en forma amplia nuestra posición y posibilidades de realizar un plan de acción que de manera conjunta con plazos y formas a seguir nos conlleven a seguir operando de una manera mas eficiente la Unión de Crédito, esto por ser el sentir de la mayoría de socios actuales.

...

16.- Que en atención a lo solicitado por esa Unión de Crédito en el punto petitorio tercero de su escrito de fecha 23 de febrero de 2007, con fecha 9 de marzo de 2007, se reunieron en las oficinas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como consta en el acta circunstanciada que para tal efecto se levantó, el C. Lic. Filiberto Fernando Meléndez Ardines, en su carácter de vicepresidente del consejo de administración y representante legal de CREDIFOMENTO, Unión de Crédito, S.A. de C.V. y personal de la Comisión, a fin de que esa Sociedad externara en forma amplia la posición y posibilidades de realizar un plan de acción que conlleve a seguir operando de una manera más eficiente.

Como se puede apreciar en dicha acta, el Lic. Meléndez manifestó que su representada está haciendo todo su esfuerzo para reunir y enviar a la Comisión todo lo que se les está requiriendo con el fin de darle a la autoridad la evidencia documental de que las causales de revocación están ya subsanadas en su gran mayoría, faltando muy poco para terminar de corregir algunos aspectos; que la petición de más tiempo es

porque esa Sociedad enfrenta una grave corrida de sus socios inversionistas desatada en junio de 2006, por una difusión muy exagerada en medios de comunicación masiva de la revocación de otra unión de su localidad, y que a raíz de lo anterior, tuvieron que reducir drásticamente sus gastos operativos de tal forma que de 16 funcionarios y empleados pasaron a tener solamente 4 o 5. Adicionalmente, comentó que perdieron sus archivos electrónicos contables y que a pesar de que desde junio no realiza ninguna operación activa o pasiva, han realizado un fuerte empeño en entregar a sus socios sus inversiones y que a la fecha han liquidado cerca del 20% del monto del saldo de "Préstamo de Socios" que tenían a junio de 2006, con lo que su principal interés es que sus socios no sufran quebrantos, ya que inclusive una gran mayoría de sus socios desean seguir con esa Unión. Por último, indicó que en breve enviarían un alcance a su oficio del 23 de febrero de 2007 comunicado al que anexarán la documentación que se les requirió.

17.- CREDIFOMENTO, Unión de Crédito, S.A. de C.V., con escrito de fecha 28 de junio de 2007 y en alcance a su similar del 23 de febrero del mismo año, además de remitir copias de diversos contratos de compraventa, convenios de cesión de derechos litigiosos, transacción judicial y reconocimiento de adeudo, documentos que, según su dicho, sirvieron para liquidar con bienes a algunos de sus socios, manifestó, con relación a las causales de revocación en que se encuentra ubicada, comunicadas mediante Oficio No. 132-2/873165/2007, lo siguiente:

"...

... les informamos de los avances que hemos realizado para resolver las causales de revocación y enfrentar el negativo entorno ambiental que padecemos que se desencadenó por las recientes revocaciones de dos Uniones de Crédito de la localidad, sobresaliendo la difusión en medios de comunicación de lo acontecido con UCREM por su tamaño y número de socios afectados. Antes de junio de 2006 en que se difundió la revocación de UCREM nuestra Unión nunca incumplió sus compromisos contractuales con sus Socios por lo que no teníamos ninguna queja aun administrativa ante ninguna autoridad incluyendo la CODUCEF. Después de junio de 2006 recibimos de corrida masiva de nuestros socios inversionistas y por otro lado la morosidad en pagos de nuestros socios usuarios de créditos.

Lo anterior ocasionó una crítica falta de liquidez en nuestra Unión, a pesar de lo cual hemos liquidado un monto importante a nuestros socios inversionistas que alcanza a la fecha la cantidad de \$18,477,787.00 (dieciocho millones cuatrocientos setenta y siete mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 M./N.) que les comprobamos con la documentación que acompañamos a la presente como anexo 1. Al efecto se impone aclarar que tan solo se acompañan documentos de operaciones que se han liquidado con bienes, mas en su debido momento se acompañará las operaciones que a la fecha se han liquidado en efectivo, para lo cual solicitamos un poco de comprensión dado que estamos recabando las copias de todos los pagos que en efectivo se han realizado a diversos tipos de socios. Esto lo hemos logrado llevando a un mínimo nuestros gastos administrativos y de operación, para así destinar toda nuestra cobranza y la dación en pago de alguno de nuestros activos a la liquidación de pasivos.

La principal causa de que la situación que enfrentamos no termine en una severa crisis social es que hemos mantenido una constante comunicación con nuestros socios los cuales son atendidos en todo momento. La respuesta que recibimos de ellos ha sido de respaldo total, lo cual se plasma en los acuerdos que se tomaron en una reunión de fecha 1o. de mayo de 2007 que les comunicamos en nuestra última comparecencia que por su importancia les transcribimos a continuación:

"Minuta de junta de Socios de Credifomento, del 1o. de mayo del 2007.

Acuerdos:

- 1.- Que representando el 65% del pasivo total de la Unión con sus Socios desean que ésta siga operando, para lo cual están dispuestos como hasta ahora a otorgar plazo suficiente en espera de la normalización, inclusive de ser necesario capitalizar alguna parte de sus inversiones.
- 2.- Sabiendo la dificultad técnica contable para que la Unión registre en sus estados financieros sus derechos adquiridos respecto a un inmueble de más de siete hectáreas ubicado en la zona de Interlomas en la zona metropolitana de México. Acudir ante la CNB para solicitar su orientación y en todo caso autorización para el registro contable que corresponda.

- 3.- Informar también a la autoridad que hemos seguido realizando pagos como liquidaciones definitivas a nuestros Socios sin que pase semana sin realizarlo.
- 4.- Que se convoque en obvio de tiempo a Asamblea Extraordinaria de Socios para que estos acuerdos se ratifiquen.
- 5.- Que una delegación de no más de tres personas viajen a la Ciudad de México, para visita de inspección al terreno y entrevista con funcionarios de la CNBV”.

Es importante manifestarles que la difícil situación por la que pasamos ha sido enfrentada únicamente por dos de los miembros del actual Consejo de Administración, respaldados por uno de nuestros socios, que está fungiendo como abogado externo y que nos acompañó en las tres comparecencias voluntarias que hemos realizado ante la Comisión en fechas recientes. Estas tres personas están comprometidas a continuar sus esfuerzos, que aunados a un número importante de socios que ya están apoyando según se observa en los acuerdos de la junta del 10. de mayo pasado tienen amplias posibilidades de superar nuestros actuales problemas.

La estructura financiera de la Unión, de hecho es satisfactoria, ya que con los activos que existen cubren los pasivos y dejan un margen adecuado de capital, salvo que tenemos unos derechos inmobiliarios que no podemos registrar en los estados financieros porque no los tenemos aún protocolizados en escritura pública. Los derechos inmobiliarios que tenemos cubren cuentas por cobrar que tenemos inmovilizadas desde Octubre del 2004 por cerca de 70 millones de pesos que con los accesorios que se generaron del 2004 a la fecha quedan pagados con los inmuebles respaldados por avalúo a valor comercial de más de 120 millones de pesos. Cabe mencionar que además de estar tramitando la protocolización de estos inmuebles, tenemos adelantadas las negociaciones para su comercialización a fin de tener recursos financieros efectivos para llevar a cabo un programa integral de saneamiento financiero que incluye recursos para reiniciar operaciones de otorgamiento de créditos a socios que nos permitan balancear nuestros flujos de efectivo.

En nuestros planes estamos contemplando, al corto plazo, seguir liquidando a nuestros socios inversionistas dando prioridad a los que tienen menores inversiones y de esta forma disminuir rápidamente el número de socios que pudieran ocasionar una problemática social. A los socios que nos han dado su confianza y desean continuar como inversionistas, liquidarles a sus intereses al plazo contratado. Aceptar la capitalización parcial de inversiones que algunos socios nos han ofrecido, previa solicitud de autorización para incrementar nuestro actual capital social, así como recibir aportaciones para suscribir el capital actual no pagado cuyas acciones están en tesorería.

También tenemos contemplado la integración de un Consejo de Administración que esté interesado y comprometido con la sana operación de nuestra Unión. Cabe mencionar que el actual Presidente y Secretario del Consejo de Administración se han desentendido completamente de sus funciones, inclusive la última acción que realizaron a finales del 2005, fue interponer una queja ante la Contraloría de la CNBV contra los inspectores y funcionarios de esa autoridad, que fue debidamente atendida ya que era improcedente. Queremos manifestarles nuestra posición contraria a la señalada, pues tanto el C.P. Valentín Sánchez Sánchez como los Lic. Filiberto Fernando Meléndez Ardines y el anterior Presidente del Consejo de Administración Lic. Héctor González Luna, hemos recibido un trato respetuoso y atento de parte del inspector que nos ha realizado visitas en nuestras oficinas, y hemos sido atendidos siempre que lo hemos solicitado en las oficinas de la Comisión por funcionarios que en todo momento nos han brindado un trato amable y con extrema corrección.

...”

Finalmente, esa Unión de Crédito solicitó:

- “1.- Nos den instrucciones para contabilizar los derechos inmobiliarios que tenemos previa entrega de la documentación correspondiente (convenios, avalúos, etc.). Contra lo anterior nos comprometemos a entregar los estados financieros actuales y pendientes.
- 2.- Nos den oportunidad de presentar un programa integral de operación que incluye la integración de una nueva administración con la participación de nuestros socios que desean ser incluidos y que reúnan los requisitos técnicos necesarios, con quienes elaboraríamos nuestros proyectos a corto y mediano plazo que se plasmarían en proyecciones financieras pro forma que pondríamos a su consideración.

3.- Difieran por un plazo prudente nuestro derecho de audiencia respecto a la notificación de revocación de autorización para operar nuestra Unión, en razón de que estamos haciendo frente a nuestra problemática; de que tenemos informados a nuestros socios de esta situación y contamos con su apoyo decidido para continuar operando; que un plazo adicional no significa mayor deterioro financiero sino todo lo contrario (no estamos consumiendo los recursos de los socios); evitaríamos que se agrave el problema social que ya se tiene en esta ciudad por el escándalo que causaron las revocaciones de otras uniones de crédito y la difusión mediática que se le ha dado, lo que afecta en forma directa a la actividad de las demás entidades financieras similares en todo el país.”

18.- Esa Unión de Crédito, con escrito de fecha 12 de julio de 2007 y también en alcance a su similar del 23 de febrero del mismo año, además de remitir documentos que, según su dicho, amparan una parte de los pagos hechos en efectivo a sus socios inversionistas por la cantidad de \$702,013.14, manifestó lo siguiente:

“ ...

Le reiteramos el interés de la mayoría de nuestros socios de que nuestra unión siga activa y operando, pues se han dado cuenta a través de publicaciones periodísticas y en programas de televisión que los socios de la unión de crédito “UNION DE CREDITO DE MONTERREY (UCREM)” que fue revocada y dejó de liquidar a sus socios inversionistas sus capitales e intereses, y que la expectativa es que podrán recuperar su dinero después de un muy largo periodo de tiempo y con importantes quebrantos, lo cual nuestros socios no quisieran que le sucediera.

Por otra parte estamos firmando un convenio de pago respecto de nuestro principal socio deudor, que nos está cediendo sus derechos de propiedad respecto de unos lotes de terreno ubicados en la zona conocida como Interlomas en la Ciudad de México, derechos que necesitamos contabilizar para que nuestros estados financieros manifiesten una nueva situación estructural que deja desvirtuada la causal de revocación por insuficiencia de capital. Atentamente le solicitamos nos indiquen la forma correcta de llevar a cabo estos movimientos contables.

Hacemos hincapié en lo manifestado en nuestro anterior alcance en el sentido de que muchos de nuestros principales socios inversionistas desean hacer aportaciones a capital como liquidación parcial de los créditos que nos concedieron.

...”

Derivado de lo anterior, a continuación se exponen las razones y disposiciones legales que fundamentan la revocación de la autorización que, para constituirse y operar como unión de crédito, se otorgó a CREDIFOMENTO, Unión de Crédito, S.A. de C.V., a través del Oficio número 601-II-37355 del 28 de agosto de 1992:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en los artículos 5o. y 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 4, fracciones XI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión es competente para autorizar la constitución y operación de las uniones de crédito y para declarar la revocación de dicha autorización.

SEGUNDO.- Que el artículo 8o., fracción I, último párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, establece respecto de las organizaciones auxiliares del crédito que: “El capital contable en ningún momento deberá ser inferior al mínimo pagado.”

TERCERO.- Que la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, establece que compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinar los capitales mínimos necesarios para constituir o mantener en operación, entre otras organizaciones, a las uniones de crédito.

Que la fracción en cita establece en su segundo párrafo que: “... Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50%, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro...”.

Dicha dependencia, con fundamento en el mismo artículo, emitió los acuerdos por los que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 2 de mayo de 2001 y 13 de junio de 2002 y prevén en su punto Segundo que el capital mínimo pagado de las uniones de crédito será de \$2'620,488.00 y \$2'736,000.00, respectivamente.

Que el numeral Tercero, último párrafo de los propios acuerdos, establece que: "Cuando el capital social reconocido en los estatutos de las referidas sociedades exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que la aplicación de este porcentaje no resulte menor al mínimo establecido."

Que el numeral Séptimo del Acuerdo publicado el 2 de mayo de 2001 y el numeral Sexto del Acuerdo publicado el 13 de junio de 2002 establecen que: "El capital contable de ... uniones de crédito ... no podrá ser inferior al capital mínimo fijo pagado que les corresponde mantener en los términos del presente Acuerdo...".

CUARTO.- Que al contar esa Sociedad con un capital social de \$8'500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), el capital mínimo pagado que le corresponde mantener es de \$4'250,000.00 (cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), equivalente al 50% de dicho capital social; por lo que su capital contable en ningún momento podrá ser inferior a dicha cifra de \$4'250,000.00 (cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con las disposiciones legales invocadas en los considerandos segundo y tercero de esta Resolución.

QUINTO.- Que según se advierte en los numerales 3, 11 y 14 del apartado de antecedentes de esta Resolución, al 30 de noviembre de 2002, 31 de octubre de 2004 y al mes de marzo de 2005, CREDIFOMENTO, Unión de Crédito, S.A. de C.V., tenía un capital contable negativo de \$12'592,000.00 (menos doce millones quinientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.), \$82,491.00 (menos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) y \$406,482.00 (menos cuatrocientos seis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidades inferiores en \$16'842,000.00 (dieciséis millones ochocientos cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), \$4'332,491.00 (cuatro millones trescientos treinta y dos mil cuatrocientos noventa y un pesos 00/100 M.N.) y \$4'656,482.00 (cuatro millones seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), respectivamente, al capital mínimo pagado que le corresponde mantener.

SEXTO.- Que el primer párrafo del artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito prevé que esta Comisión: "... podrá fijar un plazo de hasta sesenta días naturales para que integre el capital en la cantidad necesaria para mantener la operación de la sociedad dentro de las proporciones legales, notificándola para este efecto" y en su segundo párrafo establece que: "Si transcurrido el lapso a que se refiere el párrafo anterior no se hubiere integrado el capital necesario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en su caso, la Comisión Nacional Bancaria, en protección del interés público, podrán revocar la autorización respectiva en términos de la presente Ley".

SEPTIMO.- Que como se puede apreciar en el numeral 11 del apartado de antecedentes de esta Resolución, esta Comisión dio cabal cumplimiento a lo previsto en el primer párrafo del artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

OCTAVO.- Que la fracción IV del artículo 43 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, prevé que:

"Artículo 43.- La actividad de las uniones de crédito se someterá a las siguientes disposiciones:

...

IV. Las operaciones de crédito que practiquen con sus socios, deberán estar relacionadas directamente con las actividades de las empresas o negocios de éstos, y deberán tener las garantías que sean propias de cada tipo de crédito, sin perjuicio de las demás que puedan pactarse.

En las operaciones sin garantía real, excepto las de departamento especial, el importe total de las que practique un socio con la unión, en ningún caso podrá exceder de diez veces la parte del capital de la unión pagada por el socio más la proporción que le corresponda de las reservas de capital, incluyendo el superávit por revalorización de inmuebles.

En las operaciones con garantía real, su importe total podrá alcanzar hasta cuarenta veces la parte del capital de la unión pagada por el socio, más la proporción de las reservas y el superávit a que se refiere el párrafo anterior.

..."

NOVENO.- Que el artículo 48-C de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito señala que: "Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, en ningún caso podrán celebrar operaciones y prestar servicios a su clientela en los que se pacten condiciones y términos que se aparten de manera significativa de las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de su otorgamiento, de las políticas generales de la entidad o de las sanas prácticas financieras."

DECIMO.- Que en lo conducente, el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, textualmente prescribe que: "Tratándose de uniones de crédito, la Comisión Nacional Bancaria podrá revocar la autorización correspondiente cuando esas organizaciones auxiliares del crédito se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores de este artículo, o cuando las mismas no operen conforme a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título Segundo de esta Ley. Para los efectos de este párrafo la señalada Comisión deberá escuchar previamente a las uniones de crédito afectadas".

Dicho párrafo, remite a las fracciones anteriores del mismo precepto legal, entre las cuales, se encuentran las fracciones V, VII y X que consideran como causales para revocar la autorización a las uniones de crédito para operar con ese carácter: "Si efectúa operaciones en contravención a lo dispuesto por esta Ley...", "Cuando por causas imputables a la organización no aparezcan debida y oportunamente registradas en su contabilidad las operaciones que haya efectuado" y "En cualquier otro establecido por la Ley", respectivamente.

DECIMO PRIMERO.- Que este Organismo, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, como se puede apreciar en el numeral 14 del apartado de antecedentes de esta Resolución, otorgó el derecho de audiencia a esa Sociedad, a fin de que fuera escuchada previamente respecto de las causales de revocación en que se encuentra ubicada, previstas en las fracciones V, VII y X del artículo 78, esta última en relación con el segundo párrafo del artículo 63, ambos de la Ley mencionada.

DECIMO SEGUNDO.- Que como se puede apreciar en los numerales 4, 6, 8, 10, 12, 13, 15, 16, 17 y 18 del apartado de antecedentes de este Oficio, CREDIFOMENTO, Unión de Crédito, S.A. de C.V., en ningún momento logró desvirtuar las causales de revocación en que se encuentra ubicada, previstas en las fracciones V y X del artículo 78, esta última en relación con el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo siguiente:

1.- Las circunstancias que expuso en sus escritos de fechas 23 de febrero, 28 de junio y 12 de julio de 2007, así como en el acta levantada el 9 de marzo de 2007, no se prevén como excepciones para no dar cumplimiento a las disposiciones legales a que hacen referencia los considerandos segundo, tercero, sexto, octavo, noveno y décimo de esta Resolución.

2.- Respecto de la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por efectuar operaciones en contravención a lo dispuesto por el artículo 43 fracción IV, segundo y tercer párrafos, esa Sociedad no remitió, como lo reconoce en su escrito de fecha 23 de febrero de 2007, la documentación que acredite sus afirmaciones en el sentido de que "...ningún Socio sobrepasa los límites de 10 y 40 veces su capital pagado respecto de sus obligaciones de crédito (este señalamiento de hecho nunca debió existir, ya que siempre observamos estos límites pero la forma de contabilizar en nuestra Unión en la cartera de créditos el crédito en efectivo realmente otorgado más los intereses futuros por devengar propició la confusión a este respecto), lo cual deberá estar ya reflejado en nuestros estados financieros, que desgraciadamente hemos dejado de remitir... (énfasis añadido)".

Aunado a lo anterior, esa Sociedad tampoco acreditó sus aseveraciones expuestas en los numerales 9.2 de su escrito de fecha 29 de julio de 2003 y el 11.2 de su diverso fechado 5 de octubre de 2005, respecto de lo cual esta Comisión le requirió información con oficio núm. 132-2/241612/2005, sin que en la contestación de fecha 22 de mayo de 2006, como se puede apreciar del numeral 10 del apartado de Antecedentes, remitiera la información requerida por este Organismo Desconcentrado.

Es importante destacar que esa Sociedad reconoce en el referido numeral 11.2 que: "En los casos que se señala, cuando el crédito fue otorgado se cumplió con los montos de tenencia accionaria por parte de los socios, sin embargo (énfasis añadido) debido a capitalizaciones de intereses en algunos casos, reconocimiento de adeudos en otros y sustitución de deudor con objeto de mejorar las garantías los montos se han incrementado (énfasis añadido) pero que a juicio de esta Unión, los límites que señala la Ley no fueron rebasados en el momento del otorgamiento de los mismos y se encontraban dentro de lo señalado por la Ley". Al respecto, es de afirmar que dicho argumento es improcedente, en virtud de que de la simple lectura de los párrafos segundo y tercero de la fracción IV del artículo 43, no se desprende que los límites establecidos en dicho precepto legal sólo deban cumplirse al momento del otorgamiento del crédito, sino que el importe total de las operaciones de crédito, sin garantía real, que practique un socio con la unión de crédito, en ningún caso podrá exceder del límite previsto para tales operaciones: asimismo, con relación a las operaciones con garantía real, su importe total podrá alcanzar hasta el límite que corresponda.

3.- En cuanto a que esa Sociedad también se ubica en la causal de revocación prevista en la fracción V del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades del Crédito, por efectuar operaciones en contravención a lo dispuesto por el artículo 48-C de la Ley mencionada, se le comunica que con su escrito de fecha 23 de febrero de 2007 reconoció que "...actualmente (énfasis añadido) las tasas de interés por los préstamos de Socios son iguales y aún menores a los que otorga el sistema financiero de la localidad", además de que no remitió documentación que desvirtúe la causal de revocación.

Aunado a lo anterior, esa Sociedad anteriormente había reconocido en el numeral 10.5 de su escrito de fecha 29 de julio de 2003 que: "...ya tomamos medidas correctivas disminuyendo las tasas que hemos otorgado a ciertos inversionistas, por lo que en breve todas nuestras tasas entrarán en condiciones de mercado (énfasis añadido) como nos señalan...", como se puede apreciar en el numeral 6 del apartado de antecedentes de esta Resolución.

De igual manera, esa Sociedad reconoció en el numeral 12.1 del escrito de fecha 5 de octubre de 2005, que los préstamos fueron otorgados dentro de situaciones especiales, respecto de lo cual esta Comisión le informa que dicho argumento es improcedente, en virtud de que el mencionado artículo 48-C, establece que: "Las organizaciones auxiliares del crédito ... en ningún caso (énfasis añadido) podrán celebrar operaciones y prestar servicios a su clientela en los que se pacten condiciones y términos que se aparten de manera significativa de las condiciones de mercado prevaletientes en el momento de su otorgamiento, de las políticas generales de la entidad o de las sanas prácticas financieras", se debe considerar también, que esa Sociedad no remitió un manual de políticas y procedimientos que normen las operaciones de préstamo, a pesar de que manifestó que había iniciado su redacción, motivada por la observación efectuada por esta Comisión sobre su inexistencia y su afirmación posterior de que dichas operaciones se otorgaron por situaciones especiales que se encontraban contempladas en sus propios manuales, como se puede observar de los numerales 5, 6, 8 y 10 del apartado de Antecedentes de esta Resolución.

4.- Respecto de la causal de revocación prevista en la fracción X del artículo 78, en relación con el segundo párrafo del artículo 63, ambos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por no haber integrado su capital en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de las proporciones legales que le son aplicables a esa Organización, dentro del plazo de los 60 días naturales otorgado por esta Comisión, esa Sociedad únicamente se limitó a exponer el origen de su faltante de capital, el cual reconoció en su escrito de fecha 24 de abril de 2003; las acciones realizadas para subsanar dicho faltante, así como la situación que atraviesa esa unión de crédito, sin acreditar que integró su capital en los términos antes señalados, ya que sólo envió documentación relacionada con tales acciones y manifestó su compromiso de remitir sus estados financieros.

En cuanto a su petición contenida en su escrito fechado 23 de febrero de 2007, en el sentido de que se le otorgue "un plazo adicional o prórroga en su caso para el aportamiento de los documentos faltantes", consistente en 60 días, es de señalar que ha transcurrido en exceso dicho plazo, sin que esa Sociedad hubiere enviado a esta Comisión documentos que acrediten que han integrado su capital en la cantidad necesaria para mantener su operación dentro de las proporciones legales, dentro del plazo concedido por esta Comisión con oficio 132-2/521821/2006.

Por lo que se refiere a su petición de que se le instruya para contabilizar los derechos inmobiliarios que indica en su escrito de fecha 28 de junio de 2007, y se le indique la manera correcta de llevar a cabo los movimientos contables que señala en su escrito de fecha 12 de julio de 2007, esta Comisión se encuentra imposibilitada para acceder a lo anterior, en virtud de que conforme a los artículos 52 y 53 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la formulación de los estados financieros será bajo la estricta responsabilidad de los administradores y comisarios de las organizaciones auxiliares del crédito, quienes deberán sujetarse a las disposiciones de carácter general que emita esta Comisión. En tal virtud, para aquellas operaciones que se hubieren formalizado antes del 1o. de enero de 2007, deben ajustarse a los requisitos previstos en los párrafos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del criterio B-4 "Bienes Adjudicados" de los Criterios Contables dados a conocer a las uniones de crédito mediante nuestra Circular 1458 de fecha 24 de diciembre de 1999.

Asimismo, para aquellas operaciones que se formalicen a partir del 1o. de enero de 2007, se deberán cumplir los requisitos previstos en los párrafos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del criterio B-4 "Bienes Adjudicados" del Anexo 4 a que hace referencia el artículo 6 de las "Disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, valuación e información financiera aplicables a organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2007, modificadas mediante resolución publicada en el mismo Diario el 30 de mayo de 2007.

Finalmente, en cuanto a lo solicitado en los puntos 2. y 3. de su escrito de fecha 28 de junio de 2007, en el sentido de que se les dé la oportunidad de presentar un programa integral de operación en los términos que indican y se difiera por un plazo prudente su derecho de audiencia respecto a la notificación de revocación de la autorización para operar como Unión de Crédito por las razones que ahí exponen, no es de acceder a su petición, en virtud de que el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el segundo párrafo del artículo 63 de la misma Ley, prevén la revocación de la autorización concedida a las uniones del crédito, para el caso de que hubiera transcurrido el plazo de 60 días naturales, sin que se hubiere integrado el capital necesario para mantener su operación dentro de las proporciones legales, como es el caso de esa Sociedad, además de que dichos preceptos legales no otorgan facultades a esta Comisión para los efectos que solicita.

DECIMO TERCERO.- Que en virtud de que esta Comisión tomó en cuenta por error, en el oficio con el que se le emplazó a revocación número 132-2/873165/2007, argumentos que no correspondían al punto 8 "Bienes Adjudicados" a que hace referencia el Anexo del oficio 132-2/521760/2006, constituyendo así la causal de revocación prevista en la fracción VII del artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se determina que no procede revocar por dicha causal.

Por todo lo expuesto, una vez llevado a cabo el análisis de los argumentos y documentación remitida por CREDIFOMENTO, Unión de Crédito, S.A. de C.V., como quedó plasmado en esta Resolución, se determina que es procedente declarar la revocación de la autorización que le fue otorgada, en razón de que en ningún momento desvirtuó las causales de revocación previstas en las fracciones V y X del artículo 78, esta última en relación con el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Con base en lo expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

RESUELVE

PRIMERO.- Este Organismo, con fundamento en los artículos 78, fracciones V y X, esta última en relación con el segundo párrafo del artículo 63, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 4 fracciones I y XXXVIII; 12, fracciones XIV y XV; y 16, fracciones I, VI y XVI y penúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 1, 3, 4, 9, 11 primer párrafo y fracciones I, inciso c) y II inciso f) y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; y conforme al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 5 de julio de 2007, y a las consideraciones que quedaron expresadas en la presente Resolución, revoca la autorización, que para constituirse y operar como unión de crédito se otorgó a CREDIFOMENTO, Unión de Crédito, S.A. de C.V., mediante oficio número 601-II-37355 de fecha 28 de agosto de 1992.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente Oficio, CREDIFOMENTO, Unión de Crédito, S.A. de C.V., se encuentra incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 78, antepenúltimo párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 51-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, CREDIFOMENTO, Unión de Crédito, S.A. de C.V., comunicará a esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles de publicada la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, la designación del liquidador correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 78, penúltimo párrafo y 79 fracción I de la Ley citada en primer lugar; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador.

CUARTO.- Con fundamento en lo que establece el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se delega en los servidores públicos de esta Comisión, René Trigo Rizo, Carlos F. Romero Pérez Oronoz, Lorena González Duarte, Cecilia Elena Molina López, Alejandra Rivero Tirado y Daniel Yafar González, el encargo de notificar, conjunta o indistintamente, el presente Oficio mediante el cual se da cumplimiento al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión celebrada el día 5 de julio de 2007.

QUINTO.- Notifíquese esta Resolución a CREDIFOMENTO, Unión de Crédito, S.A. de C.V.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 78 antepenúltimo párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, inscribese el presente Oficio en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente y publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 12 de noviembre de 2007.- El Presidente, **Guillermo Babatz Torres**.- Rúbrica.